

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
- Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorisardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 35.001 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04 04 G-I-a-1	100
- Los demás	04.04 G-I-a-2	36.226
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04 04 G-I-b-1	100
- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-2	100
- Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04 04 G-I-b-3	100
- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkase, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Munster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04 04 G-I-b-4	1
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04 04 G-I-b-5	100
- Los demás	04 04 G-I-b-6	32.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
al por menor en envases con un contenido neto		
- Inferior o igual a 500 gramos: que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
- Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 18 de abril de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1985.

BOYER SALVADOR

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

5781 ORDEN de 11 de abril de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales

Ilustrísimo señor,

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 kg neto
Centeno	10.02.B	Contado: 1.118 Mes en curso: 1.118 Mayo: 1.688 Junio: 1.750
Cebada	10.03.B	Contado: 2.697 Mes en curso: 2.697 Mayo: 2.858 Junio: 3.082
Avena	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Mayo: 10 Junio: 10
Maíz	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 43 Mayo: 204 Junio: 10
Mijo	10.07.B	Contado: 3.693 Mes en curso: 3.693 Mayo: 3.826 Junio: 3.361
Sorgo	10.07.C.II	Contado: 1.723 Mes en curso: 1.723 Mayo: 1.785 Junio: 461
Alpiste	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Mayo: 10 Junio: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1985.

BOYER SALVADOR

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación